

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores oficios en donde se informa sobre la efectividad el anterior memorial en donde se solicita una medida cautelar. Pasa a despacho de la señora juez hoy 26 de agosto de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	: Auto decreta medida cautelar
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Credicafé S.A.
Demandado	: Maria Ismenia Rubio Leal y Jose Arley Gutiérrez
Radicado	: 630014003007-2003-00271-00

En atención al memorial anterior, el juzgado advierte la procedencia de la medida cautelar solicitada.

Sin embargo, dicha cautela será decretada respecto de los productos financieros que posea el codemandado JOSE ARLEY GUTIÉRREZ únicamente en la financiera JURISCOOP y no en la entidad BANCOMPARTIR; ello por cuanto en el auto de fecha 29 de julio de los corrientes (Fl. 127), se decretó una medida cautelar consistente en el embargo de unos productos financieros a nombre del codemandado en mención en la entidad BANCOMPARTIR de ésta ciudad, como se requiere nuevamente en el escrito bajo examen.

En ese orden de cosas, el Despacho a voces de lo preceptuado por el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a término que figuren a nombre del señor JOSE ARLEY GUTIÉRREZ titular de la CC 6111353 en la FINANCIERA JURISCOOP de la ciudad de Armenia, Q. En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrense por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia los oficios correspondientes, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$28.557.000.00 de pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 088 DE AGOSTO 27 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO